

INFORME SECRETARIAL: Popayán, julio 12 de 2023. Informo a la señora Juez que, una vez notificadas las demandadas, no dieron contestación al libelo incoatorio. Adicionalmente se ha vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1400

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00164-00
Proceso: Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial
Demandante: Martha Cecilia Montilla Yela
Demandadas: Viviana Marcela y Enith Alexandra Erazo Montilla y
Herederos indeterminados del causante Faiber Alberto
Erazo Maca

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se constata del expediente que las hijas del presunto compañero fallecido y la demandante, quienes conforman la parte demandada cierta, fueron debidamente notificadas por el mandatario judicial de la demandante conforme a prueba obrante a folio 007 del expediente digital, que da cuenta de haber sido enteradas de la demanda con fecha 21 de marzo del presente año, por lo que el término concedido para descorrer la demanda se encuentra más que vencido sin que se hubiera presentado réplica alguna, en consecuencia, así se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, mediante inserción del respectivo listado en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama judicial desde el día 27 de marzo del presente año, tal como consta a folio 006 del expediente, y transcurrido el término de ley, no compareció nadie en tal calidad, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, es procedente la designación de Curador ad litem a fin de que represente los intereses de dichos sujetos procesales en el presente proceso

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, VIVIANA MARCELA Y ENITH ALEXANDRA ERAZO MONTILLA de conformidad con las razones expresadas con precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.307.502 de Popayán y T.P. Nro. 313611 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosorozcomontua@gmail.com, teléfono 3172523558 como **CURADOR AD- LITEM** de los herederos indeterminados del causante, para que los represente en el proceso hasta su terminación.

TERCERO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 122 del día 14/072023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6d72d5e8e347813b81755d6872453c7ca6b00688f6da63a2d6f07b958b7ee8**
Documento generado en 13/07/2023 11:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>